



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, julio veintidós (22 de dos mil veintiuno (2021)).**

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: RUBIELA MARÍA MADERA PINO - C.C No. 23.243.210

Demandado: RENATO MIGUEL RODRIGUEZ TORRES C.C No. 1.081.905.862

Radicación: 13894-4089-001-2021-000U69-00.

La señora **RUBIELA MARÍA MADERA PINO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 23.243.210, en calidad de abuela materna del menor **RENATO JOSE RODRIGUEZ NARVAEZ**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **RENATO MIGUEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con C.C. No. 1.081.905.862 y padre biológico del menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico del menor **RENATO JOSE RODRIGUEZ NARVAEZ**, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **RUBIELA MARÍA MADERA PINO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.002.299.794, en calidad de madre biológica del menor **RENATO JOSE RODRIGUEZ NARVAEZ**
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaría provisional el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **RENATO MIGUEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con C.C. No. 1.081.905.862, en su calidad de empleado de la Alcaldía Municipal de Zambrano.
4. Ofíciase en tal sentido al Tesorero Municipal de Zambrano, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **RUBIELA MARÍA MADERA PINO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 23.243.210, en calidad de abuela materna del menor.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al Tesorero Municipal para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor RENATO JOSE RODRIGUEZ NARVAEZ, identificado con C.C. No. 1.081.905.862, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1064f9b97391b39cb5c27636b89b9e8c48a4bdf86a90a2848a562abae925de68**

Documento generado en 22/07/2021 08:07:03 p. m.